

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/STC/D/0095/2016**, instruido en contra del **C. García López Jorge** con categoría de Subjefe Sección N-12, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, con Registro Federal de Contribuyentes , por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

RESULTANDO

1.- Que mediante oficio número **D.A.P./53000/0063/16** del quince de enero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, se remitió relación de servidores públicos que realizaron de forma extemporánea su Declaración de Intereses del ejercicio 2015, listado en el que se encuentra el **C. García López Jorge**, con categoría de Subjefe Sección N-12, Adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas de la 32 a 41 de autos. -----

2.- **Radicación.** El dieciocho de enero de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0095/2016**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 42 de actuaciones. -----

3.- **Acuerdo de Inicio de Procedimiento.** Que con fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al **C. García López Jorge** como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Foja 178 a 182 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISTC/0680/2016 del día diez de marzo de dos mil dieciséis, notificado personalmente mediante cédula al **C. García López Jorge**, el once de marzo de dos mil dieciséis (Foja 183 a la 187 del expediente en que se actúa). -----

4.- **Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Con fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el **C. García López Jorge** con su abogado, en la cual presentó su declaración

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

de manera escrita, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (Fojas 197 a la 214 del presente sumario). -----

5.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. -----

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al **C. García López Jorge** y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. *La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el*

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al **C. García López Jorge**, se hizo consistir básicamente en: -----

Presentó de manera extemporánea su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, ya que estaba obligado a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: -----

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

“Artículo 47.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas...”

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el **C. García López Jorge** con categoría de Subjefe Sección N-12, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, originándose con la conducta del **C. García López Jorge** el presunto incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público. -----

En ese sentido, el **C. García López Jorge** con categoría de Subjefe Sección N-12, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, presuntamente infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el **C. García López Jorge**, con categoría de Subjefe Sección N-12, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: -----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicos o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

“TRANSITORIOS

“TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General...”

De igual forma, la omisión desplegada por el **C. García López Jorge** en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de Subjefe Sección N-12 Adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: -----

“TRANSITORIOS

“Segundo. La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año...”

Así las cosas, la **C. García López Jorge** con categoría de Subjefe Sección N-12 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

toda vez que aún y cuando estaba obligado, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, que lo era durante el mes de agosto de dicho año.-----

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si el ciudadano **García López Jorge** es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que el ciudadano **García López Jorge** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público **García López Jorge** que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad administrativa del ciudadano **García López Jorge** en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL C. GARCÍA LÓPEZ JORGE. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el **C. García López Jorge** si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Subjefe Sección N-12, adscrito a la Coord. de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Transporte Colectivo, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

Documental Pública consistente en copia certificada del documento denominado Movimientos de Personal y/o Plazas con número de folio 5128 del veintinueve de marzo de dos mil diez, a través del cual la Lic. Sofía Guadalupe Juárez García, entonces Coordinadora de Prestaciones, emitió nombramiento a favor del **C. García López Jorge**, con la categoría de Subjefe Sección N-12, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 106. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

Desprendiéndose de la documental mencionada que el día veintinueve de marzo de dos mil diez, la Lic. Sofía Guadalupe Juárez García, entonces Coordinadora de Prestaciones, emitió nombramiento a favor del **C. García López Jorge** con la categoría de Subjefe Sección N-12 en el Sistema de Transporte Colectivo .-----

Robustece lo anterior lo manifestado por el **C. García López Jorge**, en la Audiencia de Ley verificada el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (Fojas de 197 a 199 de actuaciones) en donde expresó lo siguiente: -----

“...por lo que por sus generales manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, ser de años de edad, estado civil , originario de , con domicilio en , señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en , teléfono , con instrucción escolar , con Registro Federal de Contribuyentes , ocupación , que funge con la categoría de Subjefe de Sección Nivel “K” en el Sistema de Transporte Colectivo, agregando que tiene una percepción líquida mensual de \$13,700.00 aproximadamente, que tiene una antigüedad en la Administración Pública del Distrito Federal, aproximadamente 8 años, de los cuales 8 años en el Sistema de Transporte Colectivo, asimismo, señala el compareciente que NO ha sido sujeto a otros Procedimientos Administrativos Disciplinarios, como el caso que nos ocupa en esta Contraloría Interna...”

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del **C. García López Jorge**, cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente este reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de Subjefe de Sección, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo. -----

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del **C. García López Jorge** se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el **C. García López Jorge** al desempeñarse como Subjefe Sección N-12, en la Coord. de Desarrollo Tecnológico estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses** en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS**

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1) Copia certificada del documento denominado Movimientos de Personal y/o Plazas con número de folio 5128 del veintinueve de marzo de dos mil diez, a través del cual la Lic. Sofía Guadalupe Juárez García, entonces Coordinadora de Prestaciones, emitió nombramiento a favor de la **C. García López Jorge** con la categoría de Subjefe Sección N-12 a partir del veintinueve de marzo de dos mil diez; mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 106-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el veintinueve de marzo de dos mil diez, la Lic. Sofía Guadalupe Juárez García, entonces Coordinadora de Prestaciones, emitió nombramiento a favor del **C. García López Jorge** con la categoría de Subjefe Sección N-12 a partir del veintinueve de marzo de dos mil diez, de lo que se diserta que es servidor público del Sistema de Transporte Colectivo y que ocupa **la categoría de Subjefe Sección N-12 siendo homóloga por ingresos al personal de estructura de la entidad mencionada**, por lo que estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses** en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE*

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

2.- Copia certificada del oficio número **DAP/53000/1554/15** del quince de diciembre de dos mil quince, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remitió para los efectos procedentes, el listado de los servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo que omitieron presentar su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015, listado en el que se encuentra el **C. García López Jorge** con categoría de Subjefe Sección N-12 Adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas 24 a 30 de autos. -----

3.- Copia certificada del oficio número **D.A.P./53000/0063/16** del quince de enero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remitió relación de servidores públicos que realizaron de forma extemporánea su Declaración de Intereses del ejercicio 2015, listado en el que se encuentra el **C. García López Jorge** con categoría de Subjefe Sección N-12 adscrito a la Coord. de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas de la 32 a 41 de autos. -----

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanza de la que de su valoración se desprende que el servidor público el **C. García López Jorge** presentó con fecha posterior al mes de agosto de 2015 su Declaración de Intereses, según se aprecia en el consecutivo 91 que obra en las relaciones adjuntas al oficio de mérito. -----

4.- Copia certificada del Acuse de recibo del oficio CG/CISTC/0165/2016 de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. **(Foja 110 de autos)**. --

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanza de la que de su valoración se acredita que el titular del Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, solicitó al titular de la Dirección de Situación

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México informará si el **C. García López Jorge** presentó declaración de intereses y que en caso afirmativo se proporcionara documentación que acreditara tal aserto e inclusive reflejara la fecha de presentación. -----

5.- Copia certificada del Oficio CG/DGAJR/DSP/954/2016 del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. **(Fojas 166 a 175 de autos)** -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documental de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que respecto al ciudadano **García López Jorge**, **se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha ocho de septiembre de dos mil quince, esto es, de manera extemporánea, ya que se realizó posterior al mes de agosto de dos mil quince.** -----

6.- Copia certificada del oficio número **GRH/53200/0365/2016** del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual envía cuadro descriptivo que contiene expediente, nombre, adscripción, sueldo bruto, sueldo neto y sueldo líquido de 371 servidores públicos, entre los que se encuentra el **C. García López Jorge** documentación que obra en copia certificada de fojas 134 a 143 de actuaciones.-----

7.- Copia certificada del oficio número **DAP/53000/257/2016** del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual informó que la plaza de nivel más bajo de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, es la 20.5 correspondiente a Enlace "A", y el sueldo líquido es de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.) documentación que obra en copia certificada de foja 177 de actuaciones . -----

Documentales públicos a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documentales que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que el cargo que ostenta el ciudadano **García López Jorge** es homologo por ingresos al personal de estructura, pues

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

su sueldo neto de \$13,736.10 (trece mil setecientos treinta y seis pesos 10/100 M.N) es mayor incluso que el sueldo de la plaza de nivel más bajo de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, que es la 20.5 correspondiente a Enlace “A”, cuyo sueldo líquido es de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), y por tanto, era sujeto obligado a presentar su declaración de intereses en el mes de agosto de 2015, conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el ciudadano **García López Jorge** en su calidad de Subjefe Sección N-12 adscrito a la Coord. de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Transporte Colectivo incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

“...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” -----

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ostenta el ciudadano **García López Jorge** conforme al documento denominado Movimientos de Personal y/o Plazas con número de folio 5128 del veintinueve de marzo de dos mil diez, a través del cual la Lic. Sofía Guadalupe Juárez García, entonces Coordinadora de Prestaciones, emitió nombramiento a favor del **C. García López Jorge** con la categoría de Subjefe Sección N-12 a partir del veintinueve de marzo de dos mil diez, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 106, y por tanto, le corresponde la presentación de la declaración de intereses conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE*

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en la fecha mencionada, como se acreditó con oficio CG/DGAJR/DSP/954/2016 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto al **C. García López Jorge** que se encontró registro que acredita que presentó su Declaración de Intereses hasta el ocho de septiembre de dos mil quince, esto es, de manera extemporánea, pues esta se realizó posterior al mes de agosto de 2015. -----

En ese sentido, el **C. García López Jorge** infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” -----

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el **C. García López Jorge** con categoría de Subjefe Sección N-12, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: -----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicos o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

“TRANSITORIOS

”

“TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General...”

De igual forma, la omisión desplegada por el **C. García López Jorge** en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de Subjefe Sección N-12 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: -----

“TRANSITORIOS

Segundo. La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año...”

Así las cosas, el **C. García López Jorge** con categoría de Subjefe Sección N-12 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

toda vez que aún y cuando estaba obligado, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, que lo era durante el mes de agosto de dicho año.-----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público el **C. García López Jorge**, los argumentos de defensa que hace valer en su escrito con el cual compareció al desahogo de su Audiencia de Ley del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis en el que medularmente manifestó: -----

“PRIMERO.- *Mediante oficio CG/CISTC/0680/2016 de fecha 10 de marzo de 2016, emitido por la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, se comunicó al suscrito el citatorio para la comparecencia al desahogo de la Audiencia de Ley prevista por la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que derivado de la recepción del oficio número DAP/63000/063/16 del 15 de enero de 2016, emitido por la Dirección de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo y dirigido a la Contraloría Interna en el sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remitió el listado de los servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo que omitieron presentar su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015 y del oficio CG/DGAJR/DSP/954/2016, del 19 de febrero de 2016 emitido por la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del cual informa los resultados de la búsqueda en la base de datos del “Sistema de Declaración de Intereses” de 371 Servidores Públicos, del cual se desprende la presentación de la Declaración de Intereses del suscrito el día 8 de septiembre de 2016, se advirtió una presunta irregularidad administrativa, atribuida al aparente incumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la Política Quinta y el artículo Tercero transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como con relación al Artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.*

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, al respecto se expone a esa autoridad, que de conformidad con Política Tercera del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, corresponde observar lo dispuesto por dichas disposiciones a las personas servidoras públicas que cuenten con atribuciones, originarias, por delegación o comisión o de representación, conforme a una ley, reglamento, decreto, acuerdo, poder, oficio o instrumento jurídico para conocer, autorizar, aceptar, evaluar y desechar propuestas, emitir fallos relacionadas con licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa; así como para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos inherentes a la ejecución y cumplimiento de los mismos **relacionados con adquisición y arrendamiento de bienes muebles; obra pública y servicios relacionados con la misma** en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas federales y del Distrito Federal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; así como **con las adquisiciones, asignaciones, desincorporaciones, enajenaciones, concesiones, permisos permutas, donaciones, expropiaciones y arrendamiento de bienes inmuebles** y cualquier acto jurídico que incida en los bienes inmuebles propiedad o en posición del Distrito Federal, en términos de lo siguiente:

“Tercera.- SUJETOS OBLIGADOS.-Corresponde observar lo dispuesto en las presentes disposiciones a las personas servidoras públicas que cuentan con atribuciones originarias, por delegación o comisión o de representación, conforme a una ley, reglamento, decreto, acuerdo, poder, oficio, acta o cualquier otro instrumento o disposición jurídica para:

I. Conocer, autorizar, aceptar, evaluar y desechar propuestas, emitir fallos y en general cualquier toma de decisiones relacionadas con licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa; así como para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos inherentes a la ejecución y cumplimiento de los mismos, como son la rescisión, terminación, suspensión, sanción, aplicación de penas, garantías y demás actos **relacionados con adquisición y arrendamiento de bienes muebles**, la contratación de prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de prestación de servicios profesionales con personas físicas, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas federales y del Distrito Federal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

II. Conocer, autorizar, aceptar, evaluar y desechar propuestas, emitir fallos y en general cualquier toma de decisiones relacionadas con licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa;

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

así como para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos inherentes a la ejecución y cumplimiento de los mismos, como son la rescisión, terminación, suspensión, sanción, aplicación de penas, garantías y demás actos **relacionados con la obra pública y servicios relacionados con la misma**, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas federales y del Distrito Federal en materia de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas.

III. Conocer, autorizar, contratar, aceptar, evaluar y desechar propuestas, conceder, otorgar y en general cualquier toma de decisiones relacionadas con las adquisiciones, asignaciones, desincorporaciones, enajenaciones, concesiones, permisos, permutas, donaciones, expropiaciones de bienes inmuebles y cualquier **acto jurídico que incida en los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Distrito Federal**; enajenación, uso, destino y aprovechamiento de bienes muebles y derechos patrimonio o a cargo del Distrito Federal; concesión de servicios públicos o; Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo o Proyectos de Coinversión relacionados con bienes patrimonio del Distrito Federal o servicios públicos a cargo de éste; Convenios de actuación por cooperación en materia de Desarrollo Urbano; y demás tipos de asociación público-privada similares, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas federales y del Distrito Federal en materia de Régimen Patrimonial y del Servicio Público; Expropiación; Presupuesto y Gasto Eficiente; Fiscal; Desarrollo Urbano y Vivienda, Medio Ambiente y demás aplicables.

IV. Conocer y autorizar, así como para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos y documentos relacionados con el **arrendamiento de inmuebles** necesarios para la función y servicios públicos a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas del Distrito Federal en materia de Arrendamiento Civil de Inmuebles.”

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, establece que toda persona servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), que ocupen puestos de estructura u homólogos por **funciones**, ingresos o contraprestaciones, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados **con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos**, en términos de lo siguiente:

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, **adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos.** También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

(Énfasis añadido)

Lo anterior se corrobora con lo señalado en el Lineamiento Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, mismo que establece que corresponde a las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados **con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos**, el cual se transcribe para pronta referencia:

PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

En este orden discursivo, de conformidad con el Manual de Organización Institucional del Sistema de Transporte Colectivo apartado VIII, corresponde a la

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

Coordinación de Desarrollo Tecnológico, área a la cual el suscrito se encuentra adscrito, las siguientes funciones:

-Elaborar y mantener actualizado el programa de investigación y desarrollo tecnológico del Sistema de Transporte Colectivo, así como proponer y desarrollar acciones y proyectos que de él se deriven.

- Proponer, integrar y desarrollar los programas anuales de proyectos en materia de ingeniería, investigación, desarrollo, transferencia e innovación tecnológica y someterlos a la aprobación de la Gerencia.

- Participar en el diseño y propuestas de aplicaciones de ingeniería de métodos y de procesos en las actividades sustantivas de operación, mantenimiento y transportación, con la finalidad de normar y optimizar los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo.

- Coadyuvar con la Gerencia en la elaboración de convenios de colaboración, acciones de coordinación interinstitucional, organización de foros y eventos con instituciones académicas y de investigación y otras instancias y actores públicos y privados de nivel nacional e internacional en materia de ingeniería, investigación y desarrollo, transferencia e innovación tecnológica.

- Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación necesarios con las distintas áreas operativas del Organismo, para mantener actualizados los diferentes documentos técnicos que describen los lineamientos operativos, así como los equipos instalados en líneas, talleres y puestos centrales de control.

- Proponer indicadores de evaluación de la calidad y el desempeño de la operación y mantenimiento de las instalaciones del Organismo.

- Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación con las distintas áreas del Organismo para el desarrollo y ejecución conjunta de programas orientados a la investigación e incorporación de innovaciones tecnológicas, que fortalezcan los índices de calidad en la operación de la red del servicio.

- Participar en los estudios y proyectos de ampliación de la red de servicio, verificando que se ajusten a las normas, especificaciones y demás elementos técnicos y de funcionalidad requeridos para su puesta en operación.

- Coadyuvar en las acciones que determine la Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos con las distintas áreas del Organismo, a fin de establecer los procesos de mejora continua para los diferentes atributos del servicio de transporte de pasajeros en la red.

- Realizar los trabajos de campo necesarios para la evaluación y actualización de los polígonos de carga de cada una de las líneas de la red de servicio.

- Participar en el análisis, investigación y planteamiento de soluciones a los problemas de índole técnico y operativo, conforme a las directrices señaladas por la Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos.

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

- Participar conforme a las directrices señaladas por la Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos en el análisis de incidentes relevantes suscitados en la red de servicio, proporcionando puntos de vista, conclusiones y recomendaciones.
- Diseñar y evaluar los procesos de planeación tecnológica.
- Analizar nuevas tecnologías que puedan adaptarse a las instalaciones actuales del Sistema, así como proponer la incorporación a las futuras líneas de aquellas que presenten mejores condiciones de seguridad, fiabilidad, disponibilidad, facilidad a la operación, costo, entre otras.
- Administrar y operar el Centro de Información y Documentación Técnica.
- Investigar y analizar con las áreas técnico-operativas la problemática que presenten los sistemas informáticos, electrónicos, electromecánicos y de vías, proponiendo las medidas pertinentes para prevenir e implementar las innovaciones tecnológicas en el material rodante y las instalaciones fijas.
- Desarrollar proyectos de ingeniería y tecnología en las áreas técnicas operativas de mantenimiento y seguridad encaminados a incrementar la eficiencia y la calidad del servicio.
- Participar en los procesos de sistemas informáticos para la elaboración y manejo de documentos y datos técnicos.
- Desarrollar las especificaciones y características técnicas que deberán tener las futuras instalaciones del S.T.C.
- Proporcionar a todas las áreas que integran al S.T.C., el servicio técnico especializado para prever y en su caso plantear las soluciones para la corrección de los problemas que se presentan en la operación, mantenimiento y seguridad de las instalaciones.
- Elaborar los documentos técnico-administrativos necesarios para orientar el desarrollo de las actividades asignadas, de conformidad con las políticas y lineamientos aplicables en la materia.
- Informar a la Gerencia sobre el avance y cumplimiento de las actividades, programas y metas encomendadas.
- Las demás afines a las que anteceden, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TERCERO.- Atento a lo anteriormente expuesto, tal y como se desprende del Manual de Organización Institucional del Sistema de Transporte Colectivo apartado VIII, el área de adscripción donde desarrollo mis actividades no cuenta con funciones para conocer, autorizar, aceptar, evaluar y desechar propuestas, emitir fallos y tomas de decisiones en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa; así como suscribir convenios y contratos **relacionados con adquisición y arrendamiento de bienes muebles; obra pública y servicios relacionados con la misma; así como con las adquisiciones, asignaciones, desincorporaciones, enajenaciones, concesiones, permisos permutas, donaciones,**

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

expropiaciones y arrendamiento de bienes inmuebles y cualquier acto jurídico que incida en los bienes inmuebles propiedad o en posición del Distrito Federal, por lo que esa autoridad advertirá que en principio no es aplicable la presentación de la declaración de intereses correspondiente al ejercicio 2015, al que suscribe, toda vez que las funciones que se establecen en el Manual de Organización Institucional, **no se encuadran dentro de los supuestos establecidos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables para la presentación de la declaración en mérito**, no obstante con el mejor ánimo de no incurrir en desacato, dicha declaración se realizó de manera espontánea, por lo que de tal suerte, no sería responsable si no de haber presentado de buena fe una declaración que no me correspondía presentar, en virtud de que no estaba obligado a presentarla de conformidad con las funciones establecidas en el Manual de Organización Institucional en cita, en correlación con la Políticas Tercera y Cuarta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, así como del Lineamiento Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, puesto que se enfatiza que el suscrito no realiza funciones relacionadas con los supuestos a los que se refiere las disposiciones jurídicas citadas con inmediata antelación.

Por tal virtud no se contradice ni se infringe lo establecido por el artículo 47 fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que no se verifica el incumplimiento de disposición jurídica alguna relacionada con el servicio público, puesto que en el desempeño de mi empleo y cargo con categoría de Subjefe de Sección N-12 adscrito a Coordinación de Desarrollo Tecnológico no se desprende que tenga obligación de presentar la declaración de intereses multicitada, en virtud de no actualizarse los supuestos de la misma, ni ser sujeto obligado en término de las disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, se enfatiza que no se actualizan las hipótesis normativas establecidas en la Política Tercera del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

INTERESES, denominada "SUJETOS OBLIGADOS", por lo tanto no se infringe ni se incumple con lo establecido en el artículo 47 fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que derivado de la categoría de mi cargo y funciones del área a la cual estoy adscrito no me encuentro dentro de los supuestos establecidos para los sujetos obligados por la norma, aunado que la plaza con categoría de Subjefe de Sección N-12 adscrito a Coordinación de Desarrollo Tecnológico no se encuentra en el Manual de Organización Institucional antes citado, tal y como se puede apreciar del Organigrama de la Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos visible en la página 207 y del apartado VIII, relativo a la Coordinación de Desarrollo Tecnológico a la cual estoy adscrito.

En ese sentido, el reproche administrativo en contra del suscrito no debe proceder, toda vez que no se infringe ni se incumple con lo preceptuado por el artículo 47 fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que las actividades y funciones de mi plaza con categoría de Subjefe de Sección N-12 adscrito a Coordinación de Desarrollo Tecnológico, no actualizan las disposiciones establecidas en la Política Tercera del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, por lo que debe liberarse al suscrito de cualquier presunta responsabilidad administrativa, aunado a que la conducta imputada al suscrito no implica incumplimiento al principio de legalidad que rige al Servicio Público, sino en su caso la presentación de buena fe de una Declaración de la cual, no estaba obligado a presentar.

CUARTO.- *Ahora bien, el reproche administrativo no debe proceder en contra del suscrito toda vez que queda debidamente acreditado que no existe incumplimiento, ni infracción alguna a las disposiciones jurídicas aplicables en virtud de no desprenderse irregularidad administrativa alguna atribuible al suscrito de conformidad con los siguientes elementos probatorios:*

- 1.- Copia fotostática del Organigrama de la Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos del Manual de Organización Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, mediante la cual se constata la integración de la Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos, en la cual se ubica la Coordinación de Desarrollo Tecnológico.*
- 2.- Copia fotostática del Manual de Organización Institucional del Sistema de Transporte Colectivo apartado VIII, relativo a las funciones de la Gerencia de*

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

Ingeniería y Nuevos Proyectos y de la Coordinación de Desarrollo Tecnológico, mediante la cual se constata las funciones del área de adscripción del C. JORGE GARCÍA LÓPEZ.

3.- Copia fotostática del Oficio 62102 de fecha 4 de marzo de 2014, emitido por la Coordinación de Desarrollo Tecnológico, mediante el cual se constata que el C. JORGE GARCÍA LÓPEZ labora adscrito en dicha Coordinación.

4.- Instrumental de Actuaciones.

QUINTO.- *Consecuentemente, como podrá apreciar esta autoridad con los anteriores elementos de prueba y argumentos vertidos en el asunto que nos ocupa, quedó demostrado de manera inconcusa que no es procedente fincar responsabilidad alguna al suscrito, toda vez que no infringió en manera alguna el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos puesto que el área en la que me encuentro adscrito no cuenta con facultades o funciones que actualicen los supuestos normativos para los sujetos obligados por las disposiciones jurídicas aplicables relacionados con la obligación de presentar la declaración de intereses, en ese sentido en el desempeño de mi empleo y cargo con categoría de Subjefe de Sección N-12 adscrito a Coordinación de Desarrollo Tecnológico no se desprende que tenga obligación de presentar la declaración de intereses multicitada.*

Aunado a lo anteriormente expuesto, y toda vez que no se trata de hechos que revistan gravedad, ni constituyan delito alguno, tomando en consideración los antecedentes y circunstancias del suscrito como se puede apreciar en las constancias del expediente en que se actúa y que no existe daño patrimonial alguno causado por éste, se solicita a esa autoridad se tome en consideración para la resolución del presente asunto el principio y beneficio establecido en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se abstenga iniciar procedimiento de sanción alguno...”

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el dicente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que el **C. García López Jorge**, se encontraba obligado a presentar su declaración de intereses en virtud de que detenta dentro del Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

el puesto de **Subjefe Sección N-12**, puesto que es de confianza tal y como se desprende del Movimiento de Personal número de folio 5128 del veintinueve de marzo de dos mil diez, a través del cual la Lic. Sofía Guadalupe Juárez García, entonces Coordinadora de Prestaciones, emitió nombramiento a favor del **C. García López Jorge**, con la categoría de Subjefe Sección N-12 a partir del veintinueve de marzo de dos mil diez, asimismo en el contenido del oficio **GRH/53200/0365/2016** visible a (foja 134), en el cual se anexo listado dentro del que se encuentra el **C. García López Jorge** con lo cual se acredita que sus ingresos netos ascienden a la cantidad de \$13,736.10 (trece mil setecientos treinta y seis pesos 10/100 M.N), por lo que es considerado con un puesto homologo por ingresos y contraprestaciones superior al nivel más bajo de la estructura del Organismo mismo que es el de Enlace "A" Nivel 20.5 con ingresos netos por la cantidad de \$11,433.56 (ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 57/100 M.N.) como se observa de la lectura del oficio DAP/53000/257/2016 del veintitrés de febrero del dos mil dieciséis signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal. resulta que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna para desvirtuar la imputación hecha en su contra, por lo que no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015, ya que como servidor público estaba obligado a hacerla en dicho mes, lo que en la especie no hizo, infringiendo presuntamente con su omisión lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, en tal razón los argumentos vertidos por el servidor público, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. -----

Por lo que hace a lo señalado respecto a que de conformidad con el Manual de Organización institucional correspondiente a la Coordinación de Desarrollo Tecnológico, no se cuenta con funciones para conocer, autorizar, aceptar, evaluar y desechar propuestas emitir fallos y tomas decisiones en licitaciones públicas, argumento que resulta por improcedente para desvirtuar la irregularidad imputada en su contra, toda vez que su obligación de presentar la declaración de intereses no está relacionada con las funciones que desempeña en el Sistema de Transporte Colectivo, sino con los ingresos que percibe, ya que mensualmente percibe la cantidad de \$13,736.10 (trece mil setecientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.), como se observa del oficio GRH/53200/0365/2016 del cuatro de febrero

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

del dos mil dieciséis que obra en autos a fojas 134 a 143 del expediente, cantidad que es superior a la que percibe el Enlace "A" Nivel 20.5, \$11,433.56 (ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 57/100 M.N.), siendo este el nivel más bajo de la estructura del Organismo, por lo cual se considera como homologo por ingresos al referido nivel por lo que se encontraba obligado a presentar la multicitada declaración de Intereses. -----

"...Que el reproche administrativo en contra del C. Jorge García López, no debe proceder toda vez que no se infringe ni se incumple con lo preceptuado por el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos, en virtud de que las actividades y funciones de la plaza con categoría Subjefe de Sección "K" adscrita la Coordinación de Desarrollo Tecnológico no actualizan las disposiciones establecidas en la Política Tercera del Acuerdo por el que se fijan las políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito federal, por lo que debe liberarse al C. Jorge García López, de cualquier presunta responsabilidad administrativa, aunado a lo anterior, y toda vez que no se trata de hechos que revistan gravedad ni constituyan delito alguno tomando en consideración los antecedentes y circunstancias del C. Jorge García López, tal y como se puede apreciar de las constancias en el expediente en que se actúa y que no existe daño patrimonial alguno causado por este, se solicita a esa autoridad se tome en consideración para la resolución del presente asunto en principio y beneficio establecido en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se abstenga de iniciar procedimiento de sanción alguno, siendo todo lo que deseo manifestar..."

Por lo que hace a lo señalado en sus alegatos respecto a que no se encontraba obligado a presentar la Declaración de Intereses en virtud de que no se actualizan las disposiciones establecidas en la Política Tercera del Acuerdo por el que se fijan las políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito federal, argumento que resulta por improcedente para desvirtuar la irregularidad imputada en su contra, toda vez que su obligación de presentar la declaración de intereses no está relacionada con las funciones que desempeña en el Sistema de Transporte Colectivo, sino con los ingresos que percibe, ya que mensualmente percibe la cantidad de \$13,736.10 (trece mil setecientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.), como se observa del oficio GRH/53200/0365/2016 del cuatro de febrero del dos mil dieciséis que obra en autos a fojas 134 a 143 del expediente, cantidad que es superior a la que percibe el Enlace "A" Nivel 20.5, \$11,433.56 (ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 57/100 M.N.), siendo este el nivel más bajo de la estructura del Organismo, por lo cual se considera como homologa por ingresos al referido nivel por lo que se encontraba obligado a presentar la multicitada declaración de Intereses. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas ofrecidas por el servidor público, dentro de su Audiencia de Ley, de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se tuvieron por admitidas las pruebas documentales siguientes:

KMGS/FMH/mrl



- 1) **“La Documental”**.- Consistente en copia fotostática de Organigrama de la Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos del Manual de Organización Institucional del Sistema de Transporte Colectivo.

Documental que en copia simple obra a foja 209 del expediente en el que se actúa, misma que al ser valorada en término de lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, permite acreditar las áreas que componen la Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos, sin embargo la mismas no le sirve a la oferente para desvirtuar la irregularidad que le fue imputada en virtud de que su puesto o categoría pertenece a personal de confianza tal y como se desprende del Nombramiento con número de folio 5128 del veintinueve de marzo de dos mil diez, a través del cual la Lic. Sofía Guadalupe Juárez García, entonces Coordinadora de Prestaciones, emitió nombramiento a favor del **C. García López Jorge**, con la categoría de Subjefe Sección N-12, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 106. -----

- 2) **“La Documental”**.- Consistente en copia fotostática del Manual de Organización del Sistema de Transporte Colectivo.

Documental que en copia simple obra a foja (210 a 213) del expediente en que se actúa a la cual únicamente puede otórgasele el valor de indicio, en virtud de que no puede ser considerada como documental pública, de conformidad con el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la presente materia, que dispone:

“Artículo 281.- Son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otra ley federal.”

Consecuentemente, la probanza anterior no puede considerarse como documento público, pues para que así sea es menester que sean expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones; y en el caso que no ocupa, no cumple con los requisitos para que se le adjudique tal carácter, de conformidad con el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se trata únicamente de un documento denominado Manual de Organización, rotulado con logotipos del Sistema de Transporte Colectivo, sin ningún nombre y firma de algún servidor público en ejercicio de sus funciones; no obstante lo anterior, se valora en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la presente materia, se le otorga alcance probatorio para acreditar las funciones que le corresponden a la Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos, sin embargo resulta insuficiente para desvirtuar las irregularidades que se le imputan toda vez la obligación de presentar la declaración de intereses no está relacionada con las funciones que desempeña en el Sistema de Transporte Colectivo, sino con los ingresos que percibe, ya que mensualmente

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

percibe la cantidad de \$13,736.10 (trece mil setecientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.), como se observa del oficio GRH/53200/0365/2016 del cuatro de febrero del dos mil dieciséis que obra en autos a fojas 134 a 143 del expediente, cantidad que es superior a la que percibe el Enlace "A" Nivel 20.5, \$11,433.56 (ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 57/100 M.N.), siendo este el nivel más bajo de la estructura del Organismo, por lo cual se considera como homologo por ingresos al referido nivel por lo que se encontraba obligado a presentar la multicitada declaración de Intereses.-----

- 3) **"La Documental"**.- Consistente en copia fotostática del oficio 62102 de fecha 4 de marzo de 2014, emitido por la Coordinación de Desarrollo Tecnológico.

Documental que en copia simple obra a foja 214 del expediente en el que se actúa, misma que al ser valorada en término de lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, permite que si bien el Ingeniero Jorge Solís Espino, Coordinador de Desarrollo Tecnológico remitió oficio al C. Federico Rangel Munguía, en el que refiere que el C. García López Jorge, se presentó desde el día tres de marzo de dos mil catorce a esa Coordinación, también lo es que la misma no le sirve al oferente para desvirtuar la irregularidad que le fue imputada, en virtud de que su puesto o categoría pertenece a personal de confianza tal y como se desprende del Nombramiento con número de folio 5128 del veintinueve de marzo de dos mil diez, a través del cual la Lic. Sofía Guadalupe Juárez García, entonces Coordinadora de Prestaciones, emitió nombramiento a favor del **C. García López Jorge**, con la categoría de Subjefe Sección N-12, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 106 y por tanto, le corresponde la presentación de la declaración de intereses conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015. -----

- 4) **La Instrumental de Actuaciones.**

Respecto a la Instrumental de Actuaciones dicha prueba se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, advirtiéndose que como consecuencia jurídica del análisis y valoración de la misma esta no hace prueba plena a favor del oferente toda vez que de las constancias que integran los autos del expediente que se resuelve incluyendo los documentos ofrecidos como pruebas, no se advierte la existencia de probanza alguna que sea directa y conducente para desvirtuar la imputación hecha en su contra que obligara a este Órgano de Control Interno a entrar a su

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

estudio; sirve de sustento a lo anterior por analogía el criterio contemplado en la tesis aislada número 305K, visible en la página 291, tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito del Semanario Judicial de la Federación y que a la letra dice: *“Pruebas Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.”*. -----

En conclusión, las probanzas en análisis se valoran como indicios en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicados en forma supletoria a la presente materia y debidamente adminiculados a los demás medios de convicción que obran en el expediente, permite advertir que dichas probanzas resultan insuficientes para desvirtuar la responsabilidad administrativa atribuida al **García López Jorge**, lo anterior en virtud de que de las constancias que integran el expediente que se resuelve, no se desprenden elementos que pudieran crear en el ánimo de esta Contraloría Interna la convicción de las defensas hechas valer por **García López Jorge**, puesto que de las mismas se desprende indubitablemente la extemporaneidad en la presentación de su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015; en efecto, toda vez que la conducta del servidor público, **se consumó el día ocho de septiembre de dos mil quince**, fecha en que la **C. García López Jorge**, presentó su Declaración de Intereses, lo cual se encuentra fuera del plazo establecido para hacerlo, agosto de 2015, conducta **que trajo como resultado** el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, razón por la cual, los argumentos esgrimidos por el incoado resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida. -----

Más aún, dichos indicios ofrecidos por el **C. García López Jorge**, refuerzan la imputación que esta Autoridad Administrativa le atribuye, toda vez que los mismos debidamente concatenados, entrelazados y adminiculados con los medios de convicción que obran en el expediente en que se actúa, es decir, con lo informado por el Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, mediante oficio **D.A.P./53000/0063/16** del quince de enero de dos mil dieciséis, a través del cual remitió relación de servidores públicos

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

que realizaron de forma extemporánea su Declaración de Intereses del ejercicio 2015, listado en el que se encuentra **García López Jorge**, con categoría de Subjefe Sección N-12; así también con lo informado mediante oficio **CG/DGAJR/DSP/954/2016** del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, del que se desprende se encontró registro que acredita que el **C. García López Jorge**, presentó declaración de intereses con fecha tres de septiembre de dos mil quince, lo que nos lleva a concluir que el servidor público incoado en el presente procedimiento administrativo disciplinario, efectivamente presentó de manera extemporánea su declaración de intereses, toda vez que dicha obligación la realizó hasta el **ocho de septiembre de dos mil quince**, por lo que con su conducta transgredió lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, en relación con la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN. -----

Por todo lo expuesto se puede concluir que las probanzas y alegatos del **C. García López Jorge**, resultan inoperantes, insuficientes e inconducentes para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le atribuye pues de las diversas probanzas que obran en autos, mismas que fueron valoradas en el presente fallo y cuyo alcance probatorio pleno acreditan que del **C. García López Jorge**, quien en la época de los hechos que se le atribuyen se desempeñaba como Subjefe Sección N-12 en el Sistema de Transporte Colectivo, es administrativamente responsable de las irregularidades que se le atribuyen en el asunto que se resuelve, al no desempeñar con eficiencia y rectitud el empleo y servicio encomendado en beneficio de los intereses del citado Sistema, ya que de los elementos de convicción se acreditó que en la fecha en que sucedieron los hechos de reproche administrativo, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA

KMGS/FMH/ml



Expediente: CI/STC/D/0095/2016

PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses del incoado sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Subjefe Sección N-12 adscrito a la Coord. de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Transporte Colectivo.-----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del **C. García López Jorge** debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de años de edad, con instrucción educativa de y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$13,700.00, (trece mil setecientos pesos 00/100 M.N.); lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, del expediente que se resuelve, a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, circunstancia que se robustece con la documental consistente en el oficio número GRH/53200/0365/2016 de fecha cuatro de febrero dos mil dieciséis emitido por el Gerente de Recursos Humanos en el que agregó relación anexa de la que se advierte que el mencionado servidor público tiene un sueldo neto de \$13,736.10 (trece mil setecientos treinta y seis pesos 10/100 M.N) documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. De igual forma de la audiencia de ley antes mencionada, se desprende la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el **C. García López Jorge** funge como Subjefe Sección N-12 adscrito a la Coord. de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Transporte Colectivo situación que se acredita con la copia certificada del documento denominado Movimientos de Personal y/o Plazas con número de folio 5128 del veintinueve de marzo de dos mil diez, a través del cual la Lic. Sofía Guadalupe Juárez García, entonces Coordinadora de Prestaciones, emitió nombramiento a favor del **C. García López Jorge** con la categoría de Subjefe Sección N-12 a partir del veintinueve de marzo de dos mil diez, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 106, documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que el **C. García López Jorge** fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Subjefe Sección N-12 en el Sistema de Transporte Colectivo, a partir del veintinueve de marzo de dos mil diez;-----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 164 y 165 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/604/2016, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el **C. García López Jorge** a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Respecto de las condiciones del infractor debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público el **C. García López Jorge** para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

al momento en que al fungir como Subjefe Sección N-12, por lo que es **homólogo en salario al personal de estructura del Sistema de Transporte Colectivo** conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de presentar su **Declaración de Intereses**, conforme a lo señalado por el cuerpo legal invocado, en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido como se acreditó con oficio número CG/DGAJR/DSP/954/2016 de fecha 19 de febrero 2016 signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto a la **C. García López Jorge se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha ocho de septiembre de dos mil quince, y no en el mes de agosto de dos mil quince**, tal como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del **C. García López Jorge** debe decirse que el implicado mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, que es de ocho años en la Administración Pública. -----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia del **C. García López Jorge** como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 164 y 165 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/604/2016 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre del **C. García López Jorge**, por lo que no puede ser considerado como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el **C. García López Jorge** no implicó

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

daño económico o perjuicio al patrimonio del sistema de Transporte Colectivo. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al **C. García López Jorge** tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado



con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. *La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. *La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el **C. García López Jorge**, consistente en que en su categoría de Subjefe Sección N-12 es **homóloga en salario al personal de estructura del Sistema de Transporte Colectivo**, por lo que estaba obligado a presentar su declaración de Intereses conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; en correlación con el Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido como se acreditó con el oficio CG/DGAJR/DSP/954/2016 de fecha 19 de febrero 2016 signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto al **C. García López Jorge se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha ocho de septiembre de dos mil quince, esto es, de manera extemporánea, pues se realizó posterior al mes de agosto de dos mil quince**, siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al **C. García López Jorge** quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----



Expediente: CI/STC/D/0095/2016

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a un apercibimiento público, asimismo, no debe ser superior a una amonestación pública. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el **C. García López Jorge** incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el **C. García López Jorge** incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución. -----

SEGUNDO. El **C. García López Jorge** **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Se impone al **C. García López Jorge** una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al **C. García López Jorge** para los efectos legales a que haya lugar.-----

QUINTO. Hágase del conocimiento al **C. García López Jorge** que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

SÉPTIMO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, sustanciados por la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracciones II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero; 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículos 34, fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX; 10, 12 fracciones V y VI; 36; 38 fracción I y IV; 39; 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1; 3 fracción IX; 30, fracción VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7, fracción XIV; 28 fracciones III y IV; 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII; 105 – A fracciones I, II, III, IX y XIII; 105 – B fracciones I y II; 106 fracciones I, XIII, XVII, XVIII, XXIII, XXIX y XXXVIII, 107 fracciones I, XI, XIV, XXIX y XXXI; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuya finalidad es formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para la investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos; el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de Recursos de Revisión, Denuncias y

Expediente: CI/STC/D/0095/2016

Procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; los Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable del Sistema de datos personales es el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Avenida Tlaxcoaque 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México; correo electrónico oip@contraloriadf.gob.mx. -----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. -----

OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS
CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. -----**

KMGS/FMH/mrl

KMGS/FMH/mrl

